

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 18 de enero de este año, se dice de Real orden por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo Sr.: La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra, ha dado lugar á que por este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas proponga terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquéllos. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una División completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos cinco kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior de 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones primera y quinta. En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal vez existan algunos propiedad de los Municipios ó de Corporaciones afectas á ese Departamento ministerial, que reúnan condiciones para los fines expresados.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de ese Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro é instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos, detallando sus características y condiciones de la cesión, dirigiendo sus proposiciones á los Capitanes generales de las Regiones respectivas.»

Lo que se publica á fin de que por los Gobernadores civiles, excepto los de las provincias comprendidas en las regiones primera y quinta, se inserte en los *Boletines Oficiales*, para que las Corporaciones que crean tener terrenos en las condiciones expresadas, dirijan las instancias *directamente* al Ministerio de la Guerra.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 30 de enero de 1918.—Bahamonde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(De la *Gaceta* núm. 32.)

Gobierno Civil.

HIGIENE PECUARIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en oficio fecha 26 de enero último, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por el Reglamento de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurren á las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y á los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende á evitar la difusión de las epizootias, prohibiendo que circulen animales enfermos que sembrarían el contagio por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección general, conocedora de que, por desgracia,

no siempre se procede con el debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder á la expedición de la mencionada guía, llama la atención á V. S. á fin de que se haga saber á los Inspectores municipales que para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitaria, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

»Esta Dirección general, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento, tan sólo por los informes que proporcionan los dueños de los ganados, y á veces previamente, y de un modo sistemático, para que diversos empleados de municipios, sin garantía de discreción alguna, los proporcionen, lo pone en conocimiento de V. S., á fin de que proceda con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irrogan á la ganadería.»

Por lo tanto, en virtud de lo precedente, dispongo:

Primero. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 100 y 109 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, los ganados que circulen por caminos, veredas, como los que sean conducidos á las ferias, mercados y exposiciones, irán provistos de la guía sanitaria que exige el art. 97 del citado Reglamento.

Segundo. Para que esta disposición no pueda ser burlada, la Guardia civil quedará encargada de vigilar y pedir á los conductores de ganado la referida guía. Los conductores que carecieran de dicho requisito, se les detendrá el ganado, se aislará en sitio que determinarán el Alcalde y el Inspector municipal del término donde haya sido detenido, y pasadas 48 horas, si no presentan síntomas de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, se le expedirá la guía y podrán continuar después de abonar los derechos de

vengados por la expedición de la guía, según dispone el artículo 305 (312 del Reglamento definitivo) más los gastos ocasionados por la estancia de los animales.

Tercero. La Guardia civil vigilará los mercados y ferias, obligando á los conductores de ganado á que presenten la guía referida ó se proceda al reconocimiento del ganado indocumentado.

Cuarto. Cuando aparezca un ganado enfermo de enfermedad infecto-contagiosa, bien sea en conducción ó bien en mercado ó feria y vaya provisto de la correspondiente guía sanitaria, por la fecha de la cual se prueba haber sido expedida sin previo reconocimiento de los animales para los que se expidió, se impondrá al Inspector municipal de Higiene pecuaria, veterinario ó autoridad que la haya expedido, el máximo de la multa, ó sean 500 pesetas, entregándose á los Tribunales de Justicia para que les sea aplicado el art. 576, número 2.º del Código penal.

Burgos 1.º de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Ignorándose el paradero de don Lorenzo Ródenas Hernández, contratista de las obras de reconstrucción de un muro de sostenimiento en el kilómetro 40 de la carretera de Burgos á La Vid, provincia de Burgos, se le requiere por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 y en consonancia con lo prescrito en el 59 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, para que el día 16 de marzo próximo venidero, que es el designado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, asista dicho señor contratista, ó persona que legalmente le represente, al acto de la recepción definitiva de las citadas obras.

Burgos 4 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de enero último.

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Almas.	Galgos..
2	Eladio Llorente.....	Quintanas de Valdelucio.	1	»	»
»	Heliodoro Aguilar.....	Villafranca Montes de Oca.	»	2	»
3	Cipriano Molinero.....	Quintana-Martín Galindez.	3	»	»
»	Rufo Arranz.....	Fuentemolinos.....	5	»	»
»	Sotero Iglesias.....	Idem.....	6	»	»
»	Teodoro Sanz.....	Hontangas.....	»	7	»
4	Félix Carranza.....	Torresandino.....	»	8	»
»	Hipólito Villasante.....	Espinosa de los Monteros.	9	»	»
5	Juan Manrique Puras.....	Burgos.....	»	10	»
»	José J. Manrique Puras.....	Idem.....	»	11	»
7	Victorino Monzón.....	Gumiel del Mercado.....	12	»	»
»	José María Martínez.....	Idem.....	13	»	»
8	Eliás Manrique Caño.....	Valluércanes.....	»	14	»
»	Félix Moreno Pozo.....	Idem.....	»	15	»
9	Félix García.....	Torrepadre.....	16	»	»
»	Amálio Esteban.....	Gumiel del Mercado.....	17	»	»
»	Gonzalo Esteban.....	Idem.....	18	»	»
»	César González.....	Burgos.....	19	»	»
»	Policarpo Bajo.....	Haza.....	20	»	»
»	José María Huidobro.....	Quintana de Valdivielso.	21	»	»
10	Juan Sáiz.....	Las Quintanillas.....	22	»	»
»	Abundio de la Cal.....	Guzmán.....	»	23	»
»	Fernando Gil.....	Idem.....	»	24	»
»	Hilarión de la Cal.....	Idem.....	»	25	»
»	Mariano Rico.....	Burgos.....	»	»	26
11	Justo Elena Betete.....	Iglesia Rubia.....	27	»	»
»	Esteban Quirce.....	Arija.....	28	»	»
15	Pedro Juárez.....	Cabia.....	29	»	»
»	Felipe González.....	Burgos.....	30	»	»
16	Desiderio López.....	Arandilla.....	31	»	»
»	Ignacio Aguilera.....	Idem.....	32	»	»
»	Victoriano Bermejo.....	Villaveta.....	33	»	»
»	Simón Fernández.....	Espinosa de los Monteros.	34	»	»
»	Francisco Barriuso.....	Villangómez.....	»	35	»
17	Cesáreo Sáez Cameno.....	Castrogeriz.....	36	»	»
»	Benito Agüero.....	Zangández.....	37	»	»
18	Braulio Amézaga.....	Lences.....	»	38	»
19	Gabino Hernán.....	Villaescusa (Tobalina)...	39	»	»
21	Primitivo López.....	Las Hormazas.....	40	»	»
22	Longinos García.....	Tordómar.....	41	»	»
24	Sixto Martín.....	Villanueva de Odra.....	»	42	»
»	Ananías Martín.....	Idem.....	»	43	»
»	Aurelio Martínez.....	Sasamón.....	»	44	»
»	Anfiloquio Manso.....	Santa María del Campo.	45	»	»
»	Gaudioso García.....	Tordómar.....	46	»	»
»	Ramón Monné.....	Gumiel del Mercado.....	»	47	»
26	Galo Martínez.....	Miranda.....	48	»	»
»	Marcelo Rodrigo.....	Villahoz.....	49	»	»
»	Demetrio Caño.....	Valluércanes.....	»	50	»
»	Antonino Martínez.....	Briviesca.....	51	»	»
28	Gregorio Benito.....	Sarracín.....	»	52	»
»	Juan Manuel Huidobro.....	Quintana de Valdivielso.	»	53	»
»	Luis Ortiz.....	Rurceña de Mena.....	54	»	»
»	Bonifacio Santamaría.....	Burgos.....	»	56	»
»	Nicolás Zapatero.....	Idem.....	»	57	»
»	Justo Vilda.....	Castrillo de la Reina.....	58	»	»
29	Francisco Valarázquez.....	Miranda.....	»	59	»
»	Mario Quevedo.....	Espinosa de los Monteros.	60	»	»
30	Luis Valdivielso.....	Burgos.....	»	61	»
»	Ángel Eneadguila.....	Idem.....	»	62	»
31	Mariano Catalina.....	Hoyales de Roa.....	»	63	»
»	Agustín Blanco.....	Aranda.....	»	64	»
»	Cosme Berzosa.....	Idem.....	65	»	»
»	Hipólito Berzosa.....	Idem.....	66	»	»
»	Segundo Berzosa.....	Idem.....	67	»	»
»	Francisco Cabornero.....	Berlangas.....	68	»	»
»	Francisco Ciudad.....	Villegas.....	69	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Anastasio Ramirez, de Burgos, Oficial de la Contaduría de la Diputación provincial, licencia número 4.

Eliás Ortega, Guarda municipal jurado de Villazopeque, licencia número 55.

Burgos 4 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley del Caza, de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes actual hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Quedan en vigor todas las disposiciones que á más de las señaladas contiene el artículo 17 y los 30, 31, 32, 33 y 34 inclusive del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la ley de referencia.

Los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad velarán por el exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente circular.

Burgos 4 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2643.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Daniel Aresti Torre, vecino de Bilbao, según cédula personal número 852 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce horas del día 26 de enero, una solicitud de registro de 24 pertenencias, para la mina titulada Santa María de la Paz, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Cerro Ciraduro, término municipal de Valle de Valdelaguna, lindando por N. con Peña Retiñedera, este Peña del Prado, S. Cerradas ó Barbujada y O. Articoncillo, con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida una peña alta de cuerno y hierrosa que forma la mojonera de Zurraguera y desde él se medirán 200 metros al NE. y se colocará la primera estaca; 300 al SE. la segunda; 400 al SO. la tercera; 600 al NO. la cuarta; 400 al NE. la quinta, y con 300 al SE. se llegará al punto de la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de arriba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de febrero de 1918.

Andrés Alonso López.

Circular.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Subinspector de tropas de esta Región, desde el día 7 del actual y hora de las doce, tendrán lugar en el campo destinado al efecto los ejercicios de foguero y tiro al blanco por los reclutas últimamente incorporados á los Regimientos de la guarnición de esta plaza.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 6 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado abrir concurso para otorgar un primer premio de 500 pesetas á la mejor Memoria que se presente, y otro segundo de 200 á la que siga á aquella en mérito, acerca del tema siguiente:

«Estudio cuantitativo y detallado de la riqueza agrícola de la provincia de Burgos, en todos sus aspectos, y reseña razonada de las obras, cartillas, monografías etc. que, además de los principios agrícolas fundamentales, abarquen enseñanzas prácticas y completas de los conocimientos más útiles al agricultor burgalés, y que, guardando la proporcionalidad, derivada de aquel estudio, puedan constituir grupos de bibliotecas modernas, recomendables por ser marcadamente prácticas para los labradores de Burgos; dividiendo en tres grupos las bibliotecas así formadas: uno cuyo coste aproximado sea de 500 pesetas, otro de 250 y otro de 100, y que en la lista de las obras que han de constituir estos grupos se consigne además de su precio, un sumario de las materias de que tratan, fundamentando la razón de su aplicación á esta Provincia».

Reunido el Jurado calificador, constituido por los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico, Presidente de la Cámara agrícola, Ingeniero de Montes don Luis Manjarrés, Ingeniero Jefe del servicio agronómico, y Secretario de la Diputación provincial, ha acordado fijar las siguientes bases para el concurso:

1.º Los concursantes presentarán sus trabajos escritos á máquina, bajo sobre dirigido al Sr. Presidente de la Diputación, en cuya cubierta consignarán: «Para el concurso de Bibliografía agrícola».

2.º Los autores estamparán un lema al final de cada trabajo, y dentro del sobre que los contenga acompañarán otro cerrado, con las garantías que cada autor estime convenientes, en el que repetirán el lema, así como el nombre, apellidos y domicilio del autor.

3.º El trabajos s... les, á cor... á aquel en... anuncio e... provincia

4.º Tr... y el tiem... men de l... ten, se re... judicaci... rá fecha p... bres que... los autor... reuniendo... blica.

5.º Ta... como los l... serán á se... ción, la cu... nante, po... man todos... Burgos... Presidente... deo Rilov

JUNTA PRO

En cum... por la Cer... en circular... á los efect... se public... bres de l... que, en un... nombrados... sas elector... toda la pro... generales o... han de ten... brero próx... Burgos... Presidente

NOM... Modú... Adjunto... Palacios y... Pérez... Suplent... Cañizar y... Burgos.

Adjunto... Baños y D... Suplent... Calvo y D... sado.

Vill... Adjunto... Alcalde y... calde... Suplent... Diez y D.

Adjunto... Asturias y... tega.

Suplent... bas y D. T... San

Adjunto... Munguía... Oviedo.

Suplent... Fuente y... guía.

3.ª El plazo para presentar los trabajos será de cinco meses naturales, á contar desde el día siguiente á aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Transcurrido el plazo fijado y el tiempo necesario para el examen de los trabajos que se presenten, se reunirá el Jurado para la adjudicación de los premios, y señalará fecha para la apertura de los sobres que contengan los nombres de los autores, acto que se verificará reuniéndose el Jurado en sesión pública.

5.ª Tanto los trabajos premiados, como los lemas que se presenten, pasarán á ser propiedad de la Diputación, la cual, si lo considera conveniente, podrá acordar que se impriman todos ó alguno de ellos.

Burgos 5 de febrero de 1918.—El Presidente de la Diputación, Amadeo Rilova.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 24 de febrero próximo.

Burgos 18 de enero de 1917.—El Presidente, Ernesto Jiménez.

NOMBRES QUE SE CITAN.

Modúbar de la Emparedada.

Adjuntos.—D. Melchor González Palacios y D. Eleuterio Hortigüela Pérez.

Suplentes.—D. Saturnino Miguel Cañizar y D. Marcos Santa María Burgos.

Pinilla-Trasmonte.

Adjuntos.—D. Román Gimeno Baños y D. Melchor Ibáñez Rojo.

Suplentes.—D. Jerónimo Maeso Calvo y D. Domingo Marijuan Casado.

Villaescusa del Butrón.

Adjuntos.—D. Faustino García Alcalde y D. Cándido Gordo Alcalde.

Suplentes.—D. Adolfo Varona Díez y D. Lamberto Ruiz Terán.

Santa Inés.

Adjuntos.—D. Aniceto González Asturias y D. Liborio Serrano Ortega.

Suplentes.—D. Justo Marín Arribas y D. Tesifonte Pérez García.

Santa Olalla de Bureba.

Adjuntos.—D. Segundo Colina Munguía y D. Julián Quintana Oviedo.

Suplentes.—D. Antonio Cuesta Fuente y D. Gregorio García Munguía.

Villagalijo.

Adjuntos.—D. Andrés Espinosa Zaldo y D. Clemente Benito García.

Suplentes.—D. Demetrio Espinosa Zaldo y D. Félix Córdoba García.

Bocos.

Adjuntos.—D. Ciriaco Fernández Pereda y D. Toribio Alonso Alonso.

Suplentes.—D. Florentino Rodríguez Alonso y D. Tiburcio Varona González.

Quintanarroz.

Adjuntos.—D. Braulio González Martínez y D. Dionisio Gómez Rodríguez.

Suplentes.—D. José Rodríguez Rodríguez y D. Cesáreo Rodríguez Alonso.

Villatuelda.

Adjuntos.—D. Vicente Cabia Martínez y D. Dimas Izquierdo Gallego.

Suplentes.—D. Marcelino Ortega Valpuesta y D. Hilario González Mamolar.

Jurisdicción de San Zadornil.

Adjuntos.—D. Timoteo Barrio Gabanes y D. Pablo Ayala Eguiluz.

Suplentes.—D. Nicanor Díez Orive y D. Cástor Gómez Martínez.

Burgos.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Aniceto de Lerma Gutiérrez y D. Ireneo Giménez Martínez.

Suplentes.—D. José Martínez Morales y D. Eusebio Martínez del Río.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Gabriel González García y D. Eulogio Grijalvo Tamayo.

Suplentes.—D. Benigno Marín Iniguez y D. Daniel Marquina García.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Segundo García Pineda y D. Julián Garrido Avila.

Suplentes.—D. Florencio Mediero Castroveza y D. Agapito Pancorvo Pampliega.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Gregorio Gutiérrez Galiana y D. Julián Hortigüela Echevarría.

Suplentes.—D. Manuel Mata Martínez y D. Indalecio Martínez Ariznavarreta.

Idem.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Félix Garrido Avila y don Julián Ibeas Arnáiz.

Suplentes.—D. Esteban Maté Maté y D. Teodoro Martínez Sáiz.

Tercer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Juan López Ibeas y D. Secundino López Manero.

Suplentes.—D. Modesto Martínez y Martínez y D. Manuel Martínez de la Fuente.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Emeterio Gutiérrez Ordóñez y D. Pedro López Gil.

Suplentes.—D. Cándido Martínez Ortega y D. Lucio Martín Martín.

Idem.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Vicente Llorente Martín y D. Domingo Iturriaga Sedano.

Suplentes.—D. Domingo Martí-

nez Hernando y D. Eustasio Martínez Ceballos.

Cuarto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Mariano de la Iglesia Velasco y D. Feliciano Llano Giménez.

Suplentes.—D. Agapito Madrigal Rodríguez y D. Lorenzo Maraño Izquierdo.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Pedro Hernando Juarros y D. Felipe Gutiérrez Pino.

Suplentes.—D. Santiago Miguel Arreba y D. Marcelino Martínez Gómez.

Quinto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Federico Eneáguila Avila y D. Clemente García Machado.

Suplentes.—D. Simón Martínez Carcedo y D. Pablo Martínez Lázaro.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Fernando Longo Alonso y D. Lorenzo Aurelio López Sáenz.

Suplentes.—D. Felipe Martínez Vecino y D. Teodoro Moral Azofra.

Idem.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Eusebio Izquierdo González y D. Alejandro Juez Torre.

Suplentes.—D. Pedro Martínez Gutiérrez y D. Felipe Peña Castriello.

Sexto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Bernardo López Manzanedo y D. Macario López Viñas.

Suplentes.—D. Valentin Ortega Sáiz y D. Ciriaco Orive Rodríguez.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Jorge López Asenjo y D. Angel López García.

Suplentes.—D. Vicente Martínez de la Fuente y D. Ezequiel Martínez Martínez.

Junta de la Cerca.

Adjuntos.—D. Fernando Muga Tobalina y D. Tomás Muga González.

Suplentes.—D. Zacarías Lucio Diego y D. Victoriano López Martínez.

Santibáñez-Zarzaguda.

Adjuntos.—D. Juan Abad Mansilla y D. Inocencio Andueza González.

Suplentes.—D. Dámaso López Martínez y D. Victoriano Miñón Ortega.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de abril próximo el cupón número 66 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 35 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 107 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido

por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban en esta Delegación; sin limitación de tiempo los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España, en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido dastacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo; pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina le cual exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por

una, cómo se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 2 de febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y á propuesta de la Tesorería, han sido nombrados los funcionarios que se expresan en la siguiente relación, para realizar la cobranza de las contribuciones en las Zonas que también se indican.

RELACION QUE SE CITA

D. Eduardo Martínez del Campo, las cinco Zonas que comprende el partido de Burgos.

D. Augusto Gutiérrez y D. Lino Sáenz, Aranda.

D. Agustín Rodríguez García, Belorado.

D. Ramón López y D. Pedro López, primera zona de Briviesca.

D. Melitón Ruiz García, segunda Zona de id.

D. Teófanos Huertos Castrillo, Castrogeriz.

D. Ireneo Giménez y D. Luis Arambarri, Lerma.

D. Rafael Crespo Gil, Miranda.

D. Fernando Castillo y D. José Aparicio, Roa.

D. Mariano Escudero y D. Francisco Higuera, Salas de los Infantes.

D. Constantino Saldaña, primera y segunda Zona de Sedano.

D. Ramón Rodríguez y D. Aniceto Rojo, Villadiego.

D. Román Valdivielso y D. José Royloa, primera, segunda y tercera Zona de Villarcayo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes en general y de las Autoridades judiciales

y municipales de esta provincia y de los Registradores de la Propiedad de los partidos respectivos.

Burgos 5 de febrero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado de mi cargo en el mes de agosto del año 1912, á instancia de D. Clemente García Machado, vecino de esta capital, con D. Fernando Gutiérrez Solana, que lo es de Régules, Ayuntamiento del Valle de Soba, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta lo siguiente:

Una vaca de raza suiza, de seis años de edad, pelo rata, de un metro 45 centímetros de alzada, sin hierro, con una rozadura en el vientre, tasada en 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 13 de los corrientes y hora de las once, haciéndose saber á los licitadores que dicha vaca se encuentra depositada en poder de D. Emilio Rodríguez, habitante en la calle de la Concepción; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á dicho semoviente.

Dado en Burgos á 4 de febrero de 1918.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio, Bravo.

Salas de los Infantes.

Martínez Camarero (María), domiciliada últimamente en Barbadillo del Mercado, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos el día 20 del mes de febrero actual, á las once para que asista á las sesiones del juicio que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por hurto contra Luisa Martínez Orodio.

Salas de los Infantes 2 de febrero de 1918.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta de resinación.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará en la sala consistorial del Ayuntamiento de La Gallega la subasta de 5365 pinos á resinar á vida, del monte «Peña Aguda», de La Gallega, bajo

el tipo de 1716'80 pesetas anuales, y cuyo aprovechamiento será por un espacio de cinco años, rigiendo para su disfrute el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 185, de fecha 19 de noviembre último.

Burgos 4 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

Segundas subastas de caza.

El día 20 del actual se celebrará en pública subasta, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Huerta de Rey, y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento por diez años de la caza del monte «El Comuner», de los propios de Huerta de Rey y Arauzo de Miel, en la tasación anual de 150 pesetas.

Asimismo, en el mismo día y hora tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria el aprovechamiento de la caza del monte «San Román», de Extramiana, por un periodo de tiempo de diez años, en la tasación de 250 pesetas anuales.

Para estos disfrutes regirá el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 186, de 21 de noviembre último.

Burgos 4 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

Alcaldía de Roa.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Félix Esteban Cabestrero, hijo de Eusebio y Tomasa; Felipe Botrán Merino, de Andrés y Paula, y Germán Requejo Llorente, de Casimiro y Aureliana, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 10 de febrero próximo al cierre definitivo del alistamiento; el 17, á las siete de la mañana, al sorteo, y el 3 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Roa 2 de febrero de 1918.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Igual citación hace el Alcalde de Villarcayo, respecto de los mozos Benigno Varona González y José Fernández Sedano.

El de Gumiel de Hizán, respecto del mozo Desiderio Esteban Zurro.

El de Santo Domingo de Silos, respecto de los mozos Basilio La Roca Gete, hijo de Félix y Cristina, y Teodomiro Ponce Elvira, de Blas y María.

El de Villayuda, respecto del mozo Teófilo Miguel Castrillo, hijo de Vicente y Juliana.

El de Villamel de la Sierra, respecto del mozo Donato Montes Aledo, hijo de Justo y Simona.

El de Valdezate, respecto del mozo Eduardo Revenga Moral, hijo de Francisco y Florencia.

El de Junta de Oteo, respecto de los mozos Antonio González Ranero, hijo de Francisco y Carolina; José Zatón Miera, de Raimundo y María; Feliciano Ruiz Cámara, de Eustaquio y Luisa, y Esteban García Oribe, de Francisco y Cristina.

Alcaldía de Quintanaélez.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el haber anual de 350 pesetas, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, siendo desechadas las que no se presenten con certificado de buena conducta, pasar de la edad de 25 años y no exceder de 50.

Quintanaélez 16 de enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Palma.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

ABONOS MINERALES

Se han recibido nuevos vagones de superfosfato de la más alta graduación, 18x20.

Primerías materias fertilizantes, necesarias para intensificar las siembras de cebada y tardías.

Depósito.—JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—Burgos,

6—10

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL